



CUT: 128775-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0328-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B

Barranca, 20 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 128775 - 2023, tramitado por el señor Basilio Valdez Castillo, identificado con DNI N° 15630561, de reconsideración a la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B sobre otorgamiento de permiso de uso de agua en época de superávit hídrico, para el riego de 1.73 Ha de terrenos ubicados en el sector Huanchay – Congon, jurisdicción del distrito de Cochas, provincia de Ocros, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, en el artículo 58° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece que el permiso de uso para época de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual; mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Recursos hídricos de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el artículo 60° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece que son requisitos para obtener un permiso de uso los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Que, el Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el numeral 87.1 establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorga permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante

determinadas épocas del año. **Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;** y en el numeral 87.2 precisa que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que en el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA de fecha 08 de enero del 2015, establece que: Para obtener el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico el administrado debe presentar el **Formato Anexo 22** debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua; y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso en caso de no contar con las obras de aprovechamiento hídrico en la fuente natural o infraestructura hidráulica publica multisectorial, el administrado deberá tramitar previamente la respectiva autorización

Que, en el numeral 218.2 del artículo 218 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días

Que, en el artículo 219 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse con nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B del 12 de julio del 2024, establece: desestimar la solicitud presentada por Basilio Valdez Castillo, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el riego de 1.73 Ha del terreno ubicado en el sector Huanchay – Congon, jurisdicción del distrito de Cochas, provincia de Ocros, departamento de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, la Resolución Administrativa N°0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B fue debidamente notificada el 28 de agosto del 2024, y el recurso de reconsideración fue presentado el 10 de setiembre del 2024 a los diez (10) días del término para la imposición de los recursos de 15 días perentorios, por lo que el recurso de reconsideración fue presentado dentro del plazo.

Que el señor Basilio Valdez Castillo mediante solicitud S/N del 10 de setiembre del 2024, solicita recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B.

Que, en el “Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del Río Pativilca, periodo 2023 – 2024”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1215-2023-ANA-AAA-CF del 10 de noviembre del 2023, se puede determinar que la época de superávit

hídrico se presenta entre los meses de enero a mayo, según se muestra en el cuadro adjunto;

Balance Hídrico superficial de la cuenca del río Pativilca, periodo 2023 - 2024 (Hm3)

ITEM	MESES												VOLUMEN TOTAL (HM3)
	Agos	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	
Oferta	39.23	42.79	48.73	57.76	72.66	107.31	138.67	171.44	123.72	65.11	44.67	39.08	951.18
Demanda	39.23	42.79	48.73	57.76	72.66	85.45	80.01	86.98	71.64	59.59	44.67	39.08	728.59
superávit	0	0	0	0	0	21.86	58.66	84.46	52.08	5.52	0	0	222.58

Fuente: Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del río Pativilca periodo 2023-2024.

Que, en el INFORME TECNICO N° 0069-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B/JPEP del 20 de setiembre del 2024, se concluye que el señor Basilio Valdez Castillo en su recurso de reconsideración presenta como nueva prueba información según el FORMATO ANEXO N° 07- Memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos; no presento la nueva prueba según el FORMATO ANEXO N° 22 Memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, el cual debe estar en concordancia con el “Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del Río Pativilca, periodo 2023 – 2024”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1215-2023-ANA-AAA-CF, que establece el superávit hídrico en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo.

Que, en conformidad con lo informado y en uso de las facultades conferidas en el artículo 48° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar INFUNDADO, el recurso de reconsideración formulado por el señor Basilio Valdez Castillo contra la Resolución Administrativa N° 0169-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 12 de julio del 2024 sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico con fines agrarios, para el riego del predio denominado “Santa Inés” de 1.73 Ha, en el sector Huanchay – Congon, jurisdicción del distrito de Cochas, provincia de Ocros, departamento de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la notificación, al recurrente Basilio Valdez Castillo, a fin de que tome conocimiento de lo resuelto por esta administración y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR HUANACUNI LUPACA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BARRANCA